Dr. JORGE CAMPOS NOTARIO QUITO - ECUADOR

HECHA POR: LUIS NORIEGA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "EDITORIAL MINOTAURO S.A." otorgada por los señores DR. CARLOS DE LA TORRE REYES, DR. FRANCISCO PAREDES BENITEZ y otros

Por: ..... S/ 2'500.000,oo

Di 4 copias

"En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes, veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos; ante mí, doctor Jorge Campos Delgado, Notario Décimo Noveno de este cantón, comparecen los señores: doctor Carlos de la Torre Reyes, domiciliado en San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, doctor Francisco Paredes Benítez, domiciliado en esta ciudad, doctor Jacinto Garaicoa Romo Leroux, domiciliado en esta ciudad; Manuel Correa Arroyo, domiciliado en esta ciudad, Gonzalo Correa Escobar, domiciliado en esta ciudad, Alfredo Correa Escobar, domiciliado en esta ciudad, doctor Julio Vela Suárez, domiciliado en esta ciudad, doctor Francisco Parra Gil, domiciliado en Guayaquil y ocasionalmente en esta ciudad, doctor Antonio Parra Gil, domiciliado en Guayaquil, ocasionalmente en esta capital, Simón Parra Gil, domiciliado en Guayaquil, ocasionalmente en esta ciudad, Roberto Dunn Barreiro, domiciliado en Guayaquil, ocasionalmente en esta capital, Alberto Avilés Cepeda, domiciliado en Guayaquil, y ocasionalmente en esta ciudad, José Espinosa Ellauri, domiciliado en la ciudad de Cuenca ocasionalmente en esta capital, Jaime Mata Yerovi, domi

ciliado en esta ciudad, Federico Arteta Rivera, domiciliado en esta ciudad, doctor Fidel Egas Grijalva, domiciliado en esta ciudad, doctor José María Pérez Arteta, domiciliado en esta ciudad, en calidad de mandatario del doctor Esteban Pérez Arteta, al tenor del poder que se agrega; Mayor (r) Patricio León Meneses, domiciliado en esta ciudad; Ingeniero Carlos Muirragui García, domiciliado en esta ciudad, Dr. Julio Prado Vallejo, domiciliado en esta ciudad; Dr. Telmo Cevallos Guayasamín, domiciliado en esta ciudad, Federico Pérez Intriago, domiciliado en esta ciudad, Fernando Donoso Cevallos, domiciliado en esta ciudad, Marco Encalada Reyes; domiciliado en esta ciudad, Lcdo. Galo Martínez Merchán, domiciliado en Guayaquil y ocasionalmente en esta capital.- Todos comparecen por sus propios derechos, con excepción - del señor José María Pérez Arteta, que lo hace en la calidad ya indicada; son casados, mayores de edad, ecuatorianos, capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles, doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que sigue: " SEÑOR NOTARIO: - Sírvase extender en su Registro de escrituras públicas una de - la cual conste el Contrato de Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen para otorgar la presente escritura los señores: doctor Carlos de la Torre Reyes, ecuatoriano, mayor de edad, - casado, domiciliado en San Rafael, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; doctor Francisco Paredes Benítez, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; doctor Jacinto Garaicoa Romo Leroux, ecuatoriano, mayor de edad, -

DR. JORGE CAMPOS NOTARIO QUITO-ECUADOR

13 OCT 82 3

casado, domiciliado en Quito; Manuel Correa Arroyo, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; Gonzalo Correa Escobar, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito; Alfredo Correa Escobar, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, doctor Julio Vela Suárez, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; doctor Francisco Parra Gil, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Guayaquil; doctor Antonio Parra Gil, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Guayaquil; Simón Parra Gil, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Guayaquil; Roberto Dun Barreiro, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Guayaquil; Alberto Avilés Cepeda, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Guayaquil; José Espinosa Ellauri, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca; Jaime Mata Yerovi, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; Federico Arteta Rivera, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; doctor Fidel Egas Grijalva, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; doctor Jose María Pérez Arteta, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, en su calidad de mandatario del doctor Esteban Pérez Arteta; Mayor (r) Patricio León Meneses, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; Ingeniero Carlos Muirragui García, ecuatoriano, mayor de edad, casado, dpmiciliado en Quito; doctor Julio Prado Vallejo, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, doctor Telmo Cevallos Guayasamín, ecuatoriano, mayor

de edad, casado, domiciliado en Quito; Federico Pérez Intriago, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; Fernando Donoso Cevallos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; Marco Encalada Reyes, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; Licenciado Galo Martínez Merchán, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Guayaquil.- - CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes declaran que su voluntad es formar la Compañía Anónima que se constituye mediante el presente acto de fundación simultánea, como en efecto la fundan.- Por - consiguiente, tienen la calidad de Fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura.- CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los Fundadores expresan que la Compañía Anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fuera pertinente, y por los Estatutos que se insertan a continuación. CLAUSULA CUARTA: - E S T A T U T O S .- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará - EDITORIAL MINOTAURO S.A. y durará cincuenta años desde - la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive podrá disolverse anticipadamente observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio - principal de la Compañía es la ciudad de Quito pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delega

DR. JORGE CAMPOS
NOTARIO 2
QUITO - ECUADOR

cionesi en otros lugares del país o en el exterior, así co-
mo trasladar su domicilio principal a otro lugar dentro -
del territorio nacional, sujetándose para ello a los trá-
mites legales.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Com-
pañía tendrá por objeto la edición de diarios, semanarios,
revistas y otras publicaciones periódicas, libros y, en ge
neral, la realización de toda clase de trabajos de edito-
rial e imprenta. Para el cumplimiento de sus fines podrá
realizar toda clase de gestiones, actos y contratos de la
índole y naturaleza que fueren permitidos por las leyes -
ecuatorianas y sus relaciones con su objeto social.- ARTICU
LO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compa-
ñía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en
dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de UN
MIL SUCRES cada una.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los tí-
tulos o certificados de acciones se expedirán de conformi-
dad con lo dispuesto por la Ley de Compañías y podrán repre
sentar una o más acciones. Lo que concierne a la propie -
dad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes
y pérdidas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compa-
ñías.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los ac-
cionistas tendrán derecho preferente para suscribir los au
mentos de capital social que se acordaren en forma legal -
dentro del plazo y en las proporciones señaladas por la Ley
de Compañías.- Transcurrido dicho plazo, las nuevas accio-
nes podrán ser ofrecidas inclusive a extraños de acuerdo
con las regulaciones que para ese efecto se establezcan.-
ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente reunida, es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien haga sus veces, y en caso de urgencia, por los Comisarios, y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y el Reglamento sobre las Juntas Generales de Ac-

DR. JORGE CAMPOS NOTARIO QUITO - ECUADOR

cionistas.- Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de la prensa, que contenga la convocatoria a los Accionistas; pero su inasistencia a la Junta, no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM.- Para que la Junta General, pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los Accionistas asistentes, representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accioniatas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representan, y así se expresará en la convocatoria.- Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallase en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se constituirá en la forma determinada en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de sus representantes.- La representación convencional se conferirá mediante Carta-Poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o por poder notarial, general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores y comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General.- Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los votos se computarán en proporción al valor pagado de las acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se resolviere, por uno de los accionistas designado por la propia Junta.- Actuará de Secretario el Gerente General; o si así se acordare, un accionista elegido para el efecto, de la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los quince días, posteriores a ella; y será firmada por el Presidente y el Secretario de la res-

DR. JORGE CAMPOS NOTARIO QUITO - ECUADOR

pectiva Junta.- Si la Junta fuese Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.- Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- El acta de la Junta General contendrá por lo menos, los datos constantes en el artículo vigésimo tercero del Reglamento de las Juntas Generales de Accionistas, contenido en la Resolución número siete mil ciento veintitrés del Superintendente de Compañías.- De cada Junta, se formará un expediente, que contendrá los documentos que se expresan en el artículo vigésimo cuarto del mencionado Reglamento.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- a). Nombrar a los miembros principales del Directorio; así como a sus respectivos suplentes y fijar sus remuneraciones; b). Nombrar uno o dos Comisarios y sus respectivos suplentes y fijar sus remuneraciones; c). Acordar, en cualquier tiempo, la remoción de los Administradores y Comisarios y de cualquier funcionario cuyo cargo, hubiere sido creado por estos Estatutos; d). Conocer anualmente, las cuentas, el balance, y los informes que presentan el Directorio, el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f). Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; g). Acordar la adquisición de acciones de propia emisión y decidir que vuelvan a la circulación; h). Resolver acerca de la amortización de las acciones; i). Acordar aumentos o disminuciones del capital social; j). Acordar en general modificaciones al contrato social; k). Resolver acerca de la fusión, transformación,

disolución anticipada, liquidación de la Compañía, así como la reactivación de la misma; y, si fuere del caso, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; l) Resolver, en general, todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía; m) Las demás atribuciones que le confiere la Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cinco miembros, quienes tendrán sus respectivos suplentes, designados por la Junta.- Durarán en sus cargos tres años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo de un Director Principal, su suplente personal será principalizado y actuará como tal hasta la reincorporación del Director Principal, o hasta completar el período determinado para el cual fue designado el Director Principal.- Los miembros del Directorio deberán ser accionistas.- Asistirán a las reuniones del Directorio el Gerente General y los Directores de los Diarios y demás publicaciones periódicas, pero éstos tendrán únicamente voz informativa, excepto el Gerente General que hubiese sido designado de entre los Directores nombrados por la Junta General, en cuyo caso tendrá voz y voto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SESIONES.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente, cuando fuese convocado por el Presidente o el Gerente General o dos de sus miembros.- Para que haya Quórum será necesario que asistan por lo menos tres Direc-

Dr. JORGE CAMPOS NOTARIO QUITO - ECUADOR

tores.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Las sesiones del Directorio, serán presididas por el Presidente, o por el Vicepresidente de la Compañía, o en su caso por el Director que fuese designado en la misma sesión; y actuará como Secretario el Gerente General o quien haga sus veces, o en su caso, el Director que fuese designado en la misma sesión.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:- a). Nombrar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio que lo serán también de la Compañía; b). Nombrar al Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; c). Nombrar, si se considerase necesario hacerlo, al Subgerente General; y determinar su remuneración; y d). Designar Gerente General Interino, de entre los miembros del Directorio, en caso de ausencia, falta o impedimento temporales del Gerente General; y siempre que no existiera Subgerente General.- El Gerente General interino, tendrá todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo de Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía, hasta que el titular reasuma las funciones; o hasta que el Directorio nombre otro Gerente General en caso de renuncia, fallecimiento, falta o impedimento definitivos del Gerente General; e). Designar un Director de los diarios y demás publicaciones periódicas; y si se considerase necesario, de acuerdo con éste, designar otros directores para determinadas publicaciones periódicas; y fijar su remuneración; f). Aprobar el prespuesto de sueldos y gastos; g). Autorizar al Gerente General para que celebre contratos o reali-

ce inversiones que excedan de un millón de sucres, sin - prejuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h). Autorizar al Gerente General, la compra o venta de bienes muebles e inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; i). Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzgare necesarios; j). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes; l). Autorizar la contratación de empleados, cuyas remuneraciones excedan, en cada caso de veinte mil sucres - mensuales; m). Conceder licencias a los miembros del Directorio, al Gerente General y a los Directores de los diarios y demás publicaciones periódicas; n). Nombrar al vocal, - de entre los miembros del Directorio, que, junto con el Presidente y el Vicepresidente integrarán el Consejo Asesor; ñ) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considerare oportuno. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Junta General; b). Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c). Suscribir los títulos de acciones y las Actas de la Junta General y del Directorio; d). Conferir, por escrito, al Gerente General, - las autorizaciones previstas en estos Estatutos, para determinados actos; e). Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en la celebración de escrituras públicas; f). Presentar anualmente, a la Junta General de Accionistas,

DR. JORGE CAMPOS NOTARIO QUITO . ECUADOR

13 OCT 82 8

a nombre del Directorio, un informe de labores; g). Integrar el Comite Asesor; h) En general, en todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos, la Junta General de Accionistas y el Directorio.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, o en su caso, el Director Principal que designare el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste; con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo de Presidente, hasta que el titular reasuma sus funciones; o, en su caso, hasta que el Directorio nombre otro Presidente.- Formará parte del Consejo Asesor.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por el Directorio y durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- La designación, podrá recaer en un miembro del Directorio o en una persona extraña a - éste, sea o no accionista; pero en ningún caso en la persona que hubiere sido designado Presidente o Vicepresidente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales y al - Directorio; b). Intervenir en las sesiones del Directorio con voz y voto, si fuere Director o, simplemente con voz, si no lo fuere; c). Actuar de Secretario en las sesiones de la Junta General y de Directorio; d) Suscribir con el Presidente, los títulos de Acciones y las Actas de la Junta General y de Directorio; e). Cuidar de que se lleven los

libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías; f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y de Directorio; g) Entregar a los Comisarios y presentar, por lo menos cada año, a la Junta General, una memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Informar al Directorio, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y acerca de cualquier operación; i) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; j) Contratar empleados y obreros y fijar sus remuneraciones, siempre que éstas no excedan de veinte mil sucres mensuales, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere del caso; k) Usar la firma de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y Estatutos; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y el Directorio; m) En general, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley

DR. JORGE CAMPOS T. NOTARIO 2 QUITO - ECUADOR

de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SUBGERENTE GENERAL.- El Directorio designará si considerare necesario hacerlo, la persona que deba desempeñar el cargo de Subgerente General.- Esta designación, se hará para períodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- El Subgerente General será el ayudante inmediato del Gerente General y tendrá, consiguientemente, las mismas responsabilidades que los Administradores de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste en el ejercicio de la Gerencia General, con todos los deberes y atribuciones fijados en la Ley y los Estatutos.- Para que el Subgerente General, asuma el ejercicio de la Gerencia General, se requerirá una comunicación del Presidente, con el respectivo encargo.- Por lo tanto, el nombramiento de Subgerente General, debe ser inscrito conforme a la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS DIRECTORES DE LOS DIARIOS Y DEMAS PUBLICACIONES PERIODICAS.- El o los Directores de los diarios y demás publicaciones periódicas, durarán cinco años en su cargo, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.- Serán responsables de la orientación de dichos diarios y demás publicaciones periódicas.- Ninguna publicación, especialmente las relativas a la línea política de los diarios y demás publicaciones periódicas, podrá ser hecha sin su autorización previa o la de la persona autorizada.- Tendrán las atribuciones y deberes que les señale el Reglamento Interno y, especialmente la facultad de nombrar, con conocimiento del Gerente General, todo el personal de Redacción y los corresponsa-

les de los diarios y demás publicaciones periódicas.- El o los Directores de los diarios y demás publicaciones periódicas podrán designar Subdirectores, con la aquiescencia del Consejo Asesor.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal de cualquiera de los Directores, los subrogarán los respectivos Subdirectores, si los hubiere, o en su caso, la persona que designare el Director, con conocimiento del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL O DE LOS SUBDIRECTORES.- Los Subdirectores de los diarios y de las demás publicaciones periódicas, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrán ser reelegidos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL CONSEJO ASESOR.- El Consejo Asesor estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y un vocal principal. Su función primordial será la de señalar con el Director o Directores de los diarios y demás publicaciones periódicas, todo lo relacionado con la orientación y estructuración de los diarios y demás publicaciones periódicas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fijare la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje que la determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento del capital social.- En la misma forma, debe ser reintegrado al Fondo de Reserva, si éste después de constituído resultare disminuído por cualquier causa. La Junta General, podrá acordar la -

formación de reservas especiales o voluntarias, estable - ciendo el porcentaje de beneficios destinados, a su forma- ción; el mismo que se deducirá después del porcentaje pre- visto en los dos párrafos anteriores.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Sólo se pa- garán dividendos sobre las acciones, en razón de benefi - cios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expre sas efectivas, de libre disposici-ón.- La distribución de beneficios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- Las utilidades líquidas resultantes de ca- da ejercicio serán distribuídas de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- - La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos, prescribe en cinco años.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DI- SOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquida- ción de la Sociedad, por causas determinadas por la Ley o por acuerdo de la Junta General, no habiendo oposición en- tre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Pre sidente; más, de haber oposición a ello, la Junta General, nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribucio- nes y deberes.- CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRA - CION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores, suscriben y pagan el capital de la Compañía que es de DOS MILLONES - QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en dos mil quinientas ac - ciones de un mil quinientos sucres cada una.- De acuerdo a lo anterior, las mencionadas acciones quedan divididas en la siguiente forma: ----------

.....

Dr. JORGE CAMPOS NOTARIO 3 QUITO - ECUADOR

ACCIONISTAS	N. DE ACCIONES SUSCRITAS	VALOR	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR
1.- Carlos de ~~la~~ Torre Reyes	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
2.- Francisco Paredes Benítez	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
3.- Jacinto Garaicoa Romo Leroux	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
4.- Manuel Correa Arroyo	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
5.- Gonzalo Correa Escobar	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
6.- Alfredo Correa Escobar	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
7.- Julio Vela Suárez	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
8.- Francisco Parra Gil	100	S/.100.000	S/. 25.000	S/.75.000
9.- Antonio Parra Gil	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
10.- Simón Parra Gil	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
11.- Roberto Dunn Barreiro	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
12.- Alberto Avilés Cepeda	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
13.- José Espinosa Ellauri	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
14.- Jaime Mata Yerovi	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
15.- Federico Arteta Rivera	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
16.- Fidel Egas Grijalva	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
17.- Esteban Pérez Arteta	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
18.- Patricio León Meneses	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
19.- Carlos Muirragui García	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
20.- Julio Prado Vallejo	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
21.- Telmo Cevallos Guayasamín	100	S/.100.000	S/. 25.000	S/.75.000
22.- Federico Pérez Intriago	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
23.- Fernando Donoso Cevallos	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
24.- Marco Encalada Reyes	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000
25.- Galo Martínez Merchán	100	S/.100.000	S/.25.000	S/.75.000

Dr. JORGE CAMPOS NOTARIO QUITO - ECUADOR

Se aclara que el capital pagado representa un veinticinco por ciento del capital suscrito y que cada socio fundador ha pagado, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción.- El saldo del Capital Suscrito y no pagado, será cubierto en efectivo dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la celebración de la escritura de constitución de la Compañía.- Se adjunta al Certificado Bancario de depósito de la parte pagada del Capital Social.- (firmado) Dr. Jacinto Garaicoa Romo Leroux.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Para la celebración de ésta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.- f) Dr. Carlos de la Torre Reyes.- Ced.Trib.002114.- f) Dr. Fco. Paredes B.- Tb.28143.- f) Dr. Jacinto Garaicoa R.- C.T.2002.- f) Manuel Correa A.- Tb.03211.- f) G.Correa E.- Tb.02503.- f) Alfredo Correa E.- Tb.001149.- f) Dr. Julio Vela S.- Tb.02046.- f) Dr. Francisco Parra G.- C.T.338002.- f) Dr. Antonio Parra G.- Tb.142206.- f) Simón Parra Gil, Tb.06642.- f) Roberto Dunn Barreiro.- C.T.003116.- f) Alberto Avilés C.- T.3417.- f) José Espinosa Ellauri.- C.T.022358.- f) Jaime Mata Yerovi.- T.000601.- f) Federico Arteta Rivera, Tb.02117.- f) Fidel Egas Grijalva. Tb.000779.- f) José María Pérez A.- T.01955.- f) Patricio León Meneses. T.2412.- f) Ing. Carlos Muirragui.- T.120737.- f) Dr. Julio Prado V.- T.173772.- f) Dr. Telmo Cevallos G.- Tb.002310.- f) Federico Pérez.T 017685.- f) Fernando Donoso C. T.01977.- f) Marco Encalada R.- T.016449.- f) Lcdo. Galo Martínez M.T.01908.-

El Notario, f) Dr.Jorge Campos D." --- "PODER GENERAL QUE OTORGA EL DR.ESTEBAN PEREZ ARTETA A FAVOR DE LOS SEÑORES DRS. JORGE PEREZ SERRANO Y JOSE MARIA PEREZ ARTETA.- Cuantía Indeterminada.- "En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; ante mí el Notario Segundo de este cantón, doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparece el doctor Esteban Pérez Arteta, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, a quien de conocerle, doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: - Sírvase extender en su Registro de escrituras públicas una de la cual conste el Poder General que otorgo yo, Esteban Pérez Arteta, al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: - P r i m e r a . - Yo, Esteban Pérez Arteta, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad capital, confiero poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiere, a favor de los señores doctores don Jorge Pérez Serrano y/o José María Pérez Arteta, a quienes constituyo mis mandatarios, y procuradores, para toda clase de asuntos, pudiendo por lo tanto, los señores Jorge Pérez Serrano y/o José María Pérez Arteta, ejercer este poder conjunta o separadamente.- S e g u n d a .- El poder que confiero a los doctores Jorge Pérez Serrano y/o José María Pérez Arteta es el más amplio que pueda conferirse de conformidad con nuestras leyes, sin excluir ni limitar ninguna facultad. T e r c e r a .Autorizo expresamente a mis mandatarios para que puedan hacer a mi nombre todas aquellas co

Dr. JORGE CAMPOS NOTARIO QUITO - ECUADOR

sos que, por disposición de cualquier ley, requieran de cláusula especial.- C U A R T A:- Aunque este poder es generalísimo, y sin que la enumeración que sigue limite en manera alguna sus facultades generales manifiesto expresamente que este poder sirve y autoriza a mis mandatarios, entre otras muchas cosas, para lo siguiente:- P R I M E R O:- Para comprar, vender, enajenar a cualquier título, arrendar o tomar en arriendo, hipotecar, gravar, establecer servidumbres, derechos de usufructo, uso, habitación, etcétera, sobre cualquier clase de bienes y en general, para todo contrato o acto judicial o extrajudicial, para constituir, extinguir o modificar cualquier relación jurídica.- S E G U N D O:- Para cualquier clase de gestiones administrativas, ante cualquier género, de organismos o entidades públicas, privadas, bancarias, etcétera.- Podrán por tanto, entre otras cosas, abrir o cerrar cuentas bancarias, girar cheques, hacer préstamos, girar, aceptar o endosar letras u otros títulos de crédito, etcétera.- T E R C E R O:- Para intervenir en la constitución de cualquier clase de sociedades, sea por fundación o por suscripción, representarme en las Juntas Generales y asambleas, comprar o transferir acciones o partes sociales, y ejercer todos los derechos que me correspondan en sociedades existentes en la actualidad o que fueren constituidas en el futuro.- C U A R T O:- Para intervenir en mi nombre y representación en toda clase de donaciones o sucesiones.- Podrán por tanto, hacer y aceptar adjudicaciones; suscribir las operaciones particionales y ejecutar cuanto sea necesario o conveniente para la terminación e inscripción de la partición; tomar posesión de los bienes

muebles o inmuebles, créditos o derechos que me fueren adjudicados y venderlos o enajenarlos a cualquier título; celebrar cualquier convenio o transacción con terceros o con los demás llamados a la sucesión y adquirir de estos sus derechos y acciones en la misma, y en general, realizar todos los demás actos judiciales o extrajudiciales que considere convenientes o necesarios.- Q U I N T O :- Para que puedan además libremente demandar, contestar demandas, siempre que fuere yo citado previamente, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir y en general comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden, inclusive el Tribunal Fiscal.- Concedo a mis mandatarios todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil, con excepción del numeral cuarto.- Q U I N T A:- Faculto también a mis mandatarios para que revoquen los poderes que hayan sido otorgados por mi y para que sustituyan el presente poder, total o parcialmente, a favor de otra u otras personas.- En suma mis mandatarios, doctores Jorge Pérez Serrano y José María Pérez Arteta pueden hacer en mi nombre y representación todo cuanto yo podría hacer y las leyes permiten que haga, con los más amplios e ilimitados poderes generales y especiales.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Firmado Doctor José María Pérez Arteta, Abogado.- Matrícula número sesenta y ocho.- " Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de

Dr. JORGE CAMPOS
NOTARIO
QUITO. ECUADOR

13 OCT 82 13

esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; Y, leída que ha sido el compareciente íntegramente la pre - sente escritura, por mi el Notario, se ratifica y firma - conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f) Es teban Pérez A.- Cédula número: diecisiete- cero dosciontos treinta mil doscientos treinta y tres.- cero.- El Notario, f) Dr. José Vicente Troya Jaramillo.- Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta primera copia en Quito, a - diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.- El Notario, f). Dr. J. Vicente Troya J.- Hay un sello.- ----

BANCO AMAZONAS.- Quito.- Ecuador.- Quito, mayo doce de mil novecientos ochenta y dos.- CERTIFICADO.- Por la pre- sente certificamos que en esta fecha ha sido consignado en nuestra Institución, un Depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía que se denominará EDITORIAL MINO TAURO por la cantidad de seiscientos veinticinco mil sucres, con el aporte de los siguientes accionistas: ----------

Carlos De La Torre	"	25.000,oo
Galo Martínez	"	25.000,oo
Manuel Correa	"	25.000,oo
Alfredo Correa	"	25.000,oo
Gonzalo Correa	"	25.000,oo
Esteban Pérez	"	25.000,oo
Alberto Avilés	"	25.000,oo
Fernando Donoso	"	25.000,oo
Julio Vela	"	25.000,oo
Federico Arteta	"	25.000,oo
Telmo Cevallos	"	25.000,oo

Federico Pérez	S/ 25.000,oo
Patricio León	S/ 25.000,oo
Julio Prado	S/ 25.000,oo
Carlos Muirragui	S/ 25.000,oo
Francisco Paredes	S/ 25.000,oo
Roberto Dunn	S/ 25.000,oo
Fidel Egas	S/ 25.000,oo
Marco Encalada	S/ 25.000,oo
José Espinosa	S/ 25.000,oo
Antonio Parra	S/ 25.000,oo
Simón Parra	S/ 25.000,oo
Francisco Parra	S/ 25.000,oo
Jaime Mata Yerovi	S/ 25.000,oo
Jacinto Garaicoa R.	S/ 25.000,oo
	S/ 625.000,oo

Es do aclarar que este depósito permanecerá inmovilizado en la Cuenta Depósitos de Plazo Menor, hasta que la Superintendencia de Compañías autorice su entrega, una vez cumplidas todas las formalidades legalos para la Constitución de esta Compañía.- Muy atentamente, Banco Amazonas S.A. f) Lucio - Merino Pérez.- Jefe de Cuentas Corrientes".- --- "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- SECRETARIA NACIONAL DE INFORMACION PUBLICA.- Oficio número cero doscientos cuarenta y siete-SEN - DIP - ochenta y dos.- Quito, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos.- Al señor doctor Carlos De la Torre Reyes, Representante de la Compañía "Editorial Minotauro S.A." Presente.- De mis consideraciones: Para conceder la autorización de la Secretaría Nacional de Información Pública, y -

JORGE CAMPOS NOTARIO QUITO - ECUADOR

luego del análisis de la documentación presentada por usted, es preciso hacer las siguientes observaciones: Uno.- El Artículo tres de los Estatutos de la compañía contiene su objeto social, que se concreta en la edición de diarios, semanarios, revistas y otras publicaciones periódicas y, en general, la realización de toda clase de trabajos de - editorial e imprenta.- En consecuencia, se trata de una - empresa de comunicación social y la SENDIP es competente - para emitir su informe p. la constitución de la empresa "EDITORIAL MINOTAURO S.A.".- Dos.- La empresa, en el cum - plimiento de sus labórales sociales se sujetará a todas - las normas legales y reglamentarias que rigen en la mate - ria, especialmente a lo que disponen los artículos dos, - tres y cuatro del Reglamento Orgánico de SENDIP, y artículos quince y diecisiete de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista.- Tres.- Este informe no implica autorización para la edición de diario, semanario, revista o publicación alguna en concreto.- Para conseguir este objeto la persona jurídica como tal, a través de sus personeros, deberá seguir los trámites específicos que la Ley determina en cada caso.- Por las consideraciones expuestas, en uso - de la norma contenida en el literal h) del artículo primero del Reglamento Orgánico mencionado, dictado mediante Acuerdo Ejecutivo número setenta-A, de enero veinte de mil nove - cientos setenta y tres, publicado en el Registro Oficial - número doscientos sesenta y tres, de marzo trece del mismo año, informo previa y favorablemente para que pueda constituirse la empresa denominada "Editorial Minotauro S.A.".-

El presente informe deberá protocolizarse en el acto escriturario respectivo y luego remitirse a la SENDIP una copia inscrita.- Muy atentamente, f) Ernesto Albán Gómez, Secretario Nacional de Información Pública.-"

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada, en Quito, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.-

Dr. JORGE CAMPOS — NOTARIO — QUITO - ECUADOR

Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

ln.

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 11531 de 10 de Junio de 1982, en su artículo Tercero, tomó nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía denominada " EDITORIAL MINOTAURO S. A.", constante en el Artículo Primero de dicha Resolución, al margen de la matriz de esta escritura.- Quito, Junio diez de mil novecientos ochenta y dos.-

Dr. JORGE CAMPOS — NOTARIO — QUITO - ECUADOR

Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

13 OCT 82

-ta fecha queda inscrita la Resolución número once mil quinientos treinta y uno, del señor Superintendente de Compañías, encargado, de 10 de Junio de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 127 del Registro Industrial, tomo 14.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "EDITORIAL MINOTAURO S.A.", otorgada el 28 de Mayo de 1982, ante el Notario Décimo Noveno de este Cantón, Dr. Jorge Campos; se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10334.- Quito, a catorce de Junio de mil novecientos ochenta y dos.- El REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
QUITO